



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16/03/20

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA antes
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del C.S.J.)

Fecha de Radicación:
15-05-2019

Termino de Admisión:

26/07/2019

Fecha Notificación único o
último Demandado:

Vence instancia:

EJECUTIVO
2019-00732

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO. C.C.
52.173.256.

APODERADO(A): NYDIA BERMUDEZ ARIZA. C.C.
63.433.600, Y T.P. 263.740 DEL C.S.J.

DEMANDADO: REINALDO GOMEZ SEGURA, MARCO TULIO
RODRIGUEZ. C.C. 19.290.911.

Número de Radicación: 11001400307720190073200

FECHA DE SENTENCIA:

Cuaderno No. 1

2019-0732

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO -
E. S. D.

REF: DEMANDA: EJECUTIVA
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO
DEMANDADO: REINALDO GOMEZ SEGURA Y MARCO TULIO RODRIGUEZ.

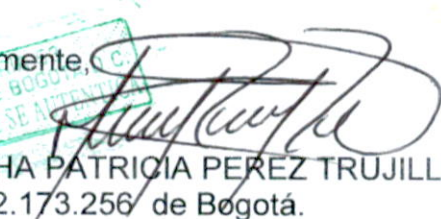
MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 173.256 de Bogotá, notificable en la carrera 69 Bis No. 24 – 17 Sur piso 2 a Usted muy respetuosamente le manifiesto:

Confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho a la Dra. NYDIA BERMÚDEZ ARIZA, identificada con la C.C. 63.433.600 de Vélez, notificable en la Transversal 68C No. 22-58 Sur Barrio Villa Adriana, para que en mi nombre y representación presente demanda ejecutiva de menor cuantía conforme a lo preceptuado por el artículo 422 Código General del proceso, en contra de REINALDO GOMEZ SEGURA Y MARCO TULIO RODRIGUEZ, mayores de edad, y fungen como demandados en este litigio.

La mandataria podrá, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, pedir medidas, formular tachas de falsedad, y las contenidas en el artículo 77 del C.G.P. tendientes al cabal cumplimiento de su gestión.

Solicito a su señoría reconocer a mi poderdante personería según lo establecido en la ley.

Atentamente,


MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO
C.C. 52.173.256 de Bogotá.

ACEPTO


NYDIA BERMÚDEZ ARIZA
C.C. 63.433.600 de Vélez
T.P. No. 263.740 del C.S.J.



NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2019-05-02 14:10:00
En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por
258-70066168
PÉREZ TRUJILLO MARTHA PATRICIA
Con C.C. 52173256
con destino a Juez
En constancia se firma
Cod. Verificación: 3zosa

X 
Firma compareciente
CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Huella



TITULO 1 V210KES (3)

42

ACEPTADA
(GIRADOR)

1 Ced. o Nit. Marco Tulio Rodriguez
Ced. o Nit. 17290911
3 Ced. o Nit.

No. 3/5 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 650.000=4/cto
Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: Abril 10 de 2016
Señor(es) Reinaldo Gomez Segura / Marco Tulio Rodriguez
Rodriguez El 10 de JULIO del año 2016
Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Martha Patricia Perez Trujillo
La cantidad de: seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000=)
Pesos m/l en — cuota(s) de \$ —, mas intereses durante el plazo del —
(— %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
Atentamente Reinaldo Gomez
(GIRADOR) 79 623 247

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

ACEPTADA
(GIRADOR)

1 Ced. o Nit. Marco Tulio Rodriguez
Ced. o Nit. 17290911
3 Ced. o Nit.

No. 4/5 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 650.000=4/cto
Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: Abril 10 de 2016
Señor(es) Reinaldo Gomez Segura / Marco Tulio Rodriguez
Rodriguez El 10 de AGOSTO del año 2016
Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Martha Patricia Perez Trujillo
La cantidad de: seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000=)
Pesos m/l en — cuota(s) de \$ —, mas intereses durante el plazo del —
(— %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
Atentamente Reinaldo Gomez
(GIRADOR) 79 623 247

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

ACEPTADA
(GIRADOR)

1 Ced. o Nit. Marco Tulio Rodriguez
Ced. o Nit. 17290911
3 Ced. o Nit.

No. 5/5 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 650.000=4/cto
Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: Abril 10 de 2016
Señor(es) Reinaldo Gomez Segura / Marco Tulio Rodriguez
Rodriguez El 10 de SEPTIEMBRE del año 2016
Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de: Martha Patricia Perez Trujillo
La cantidad de: seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000=)
Pesos m/l en — cuota(s) de \$ —, mas intereses durante el plazo del —
(— %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
Atentamente Reinaldo Gomez
(GIRADOR) 79 623 247

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		



República de Colombia

Bogotá, Distrito Capital



NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 67 Nos. 7 - 82 / 86 / 90 PBX: (57-1) 376 37 37 FAX: (57-1) 376 76 76

www.notaria37bogota.com

informacion@notaria37bogota.com

3a. COPIA PARCIAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 4808 FECHA 01 - 11 - 2013

CLASE DE CONTRATO : HIPOTECA

DE : MARCO TULIO RODRIGUEZ

A : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS
QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS



ÁLVARO ROJAS CHARRY*

NOTARIO TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

"El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia"

* Abogado - Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C.", Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos "C.A.A.", Consejero General de la Unión Internacional del Notariado "U.I.N.L."



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316068915

0173798C#ENR-2011

07-03-1607/2013

Conducta SA - 1000000000

Página No. 2

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

NO 04808

CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013), ante KATTY ROJAS GONZALEZ, Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C. Encargada, se otorga la presente escritura pública, de acuerdo a los siguientes términos:-----

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**A FAVOR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS**

Compareció con minuta escrita el señor MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.911 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho y quien en adelante se denominará EL HIPOTECANTE y dijo:-----

PRIMERA: Que por medio de la presente pública escritura constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, sobre el siguiente bien:-----

INMUEBLE NUMERO DIECISÉIS (16) DE LA MANZANA "S", el cual hace parte de la PARCELACION SIMON BOLIVAR, ubicado en la Calle setenta y ocho A (78A) número sesenta y uno - cincuenta y cuatro (No. 61 - 54) de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área y linderos tomados del certificado de tradición y libertad del inmueble son los siguientes:-----

Inmueble que tiene una extensión de doscientas treinta y cuatro punto trescientas setenta y cinco varas cuadradas (234.375 V2) o sea, ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 M2)



República de Colombia



Ca316968914

Aa009640304

NO 04808

Página No. 3

aproximadamente y linda: -----

NORTE: En siete punto cincuenta metros (7.50 mts) con lote diez (10). -----

SUR: En siete punto cincuenta metros (7.50 mts) con calle setenta y ocho A (78A). -----

ORIENTE: En veinte metros (20.00 mts) con el lote quince (15). -----

OCCIDENTE: En veinte metros (20.00 mts) con el lote diecisiete (17). -----

Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-463101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral No. 78A 49 4. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: Que dentro de la garantía hipotecaria que por medio de la presente escritura constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito y alinderado en el punto primero, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se construyeren en el futuro, junto con cualesquiera que de acuerdo con el artículo seiscientos cincuenta y ocho (658) del código civil, se consideren inmuebles por destinación. -----

TERCERA: El gravamen que el hipotecante MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, otorga por la presente escritura pública, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que éste adquiera en el presente o en el futuro a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, por la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, que será cancelada dentro del término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura pública, y sobre dicha hipoteca se reconocerá y pagará interés de plazo a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia financiera para el respectivo mes, a partir del día



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca316968914

101340579CC-JBRY

07-03-1807/2013

10814MA00ADMMC-V

Página No. 4

de la firma de esta escritura, hasta el día que se verifique su pago.

Los intereses moratorios /serán los regidos por la ley, en caso que hubiere lugar a ellos. No obstante lo anterior el deudor podrá hacer abonos mensuales. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas en el presente o pueden serlo en el futuro a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa, en que el hipotecante queda obligada para con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquiera otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados en títulos valores como pagarés, letra de cambio, cheques, etc., o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avaluados, endosados, aceptados, en fin firmados por la hipotecante en forma tal que esta queda obligada ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se haya otorgado, girado, avaluado, endosado a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS.

CUARTA: Que si el hipotecante deja de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, acepta el derecho de este acreedor, para declarar por si mismo extinguido, insubsistente el plazo que falte y exigir de inmediato y judicialmente el pago total del capital pendiente, con los intereses, a la tasa máxima permitida por la ley junto con los honorarios del abogado y demás gastos de cobro. Para hacer efectivo judicialmente los derechos que le confiere su calidad de acreedor



República de Colombia



Ca316968913

Aa009640305

04808

Página No. 5

hipotecario, conforme a la presente escritura, bastará presentar copia de la misma, junto con los documentos o títulos valores en que consten las obligaciones a cargo del hipotecante. -----

QUINTA: Que se considerarán igualmente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y esta se hará exigible en el acto, con los mismos efectos relacionados con la cláusula anterior, si el hipotecante no pagó los intereses estrictamente vencidos y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, a la tasa estipulada en los respectivos títulos valores; o si fuere dicho inmueble perseguido judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción legal; o si sufre desmejora, deprecio tales que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado previamente por el acreedor. -----

SEXTA: Que el hipotecante adquirió el inmueble objeto de la presente hipoteca, así: -----

Por compra efectuada a los señores MARCO TULIO RODRIGUEZ PEÑA y ANA MERCEDES RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, mediante escritura pública número cero cero veinticinco (0025) de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-463101. -----

SÉPTIMA: Que el hipotecante garantiza que el inmueble sobre el cual constituye la hipoteca, es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido como se indicó anteriormente, que lo posee quieta regular y públicamente, que no es objeto de ninguna demanda civil, ni está embargado y que se halla libre de gravámenes hipotecarios, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio. -----

OCTAVA: Que el hipotecante acepta desde ahora, con todas las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316968913



07-03-14/2013 101300RUSRECCAF5

COPOLAR S.A. DE RESPONSABILIDAD

Página No. 6

consecuencias señaladas, en la ley sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que el acreedor haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en la presente escritura y de los créditos que ella ampara. -----

NOVENA: Que es de cargo de el hipotecante todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda que ampare la garantía aquí constituida, si a ellos hubiera lugar, así como las del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente Impuesto de Registro Departamental y el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, y los notariales, con la expedición de una copia registrada y anotada de la misma, del certificado de matrícula inmobiliaria de la propiedad hipotecada en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique el acreedor y la posterior cancelación del gravamen hipotecario. -----

DÉCIMA: Que el hipotecante podrá hacer la cancelación de cualquier obligación amparada por esta hipoteca, antes del vencimiento del plazo estipulada en ellas, pagando a su acreedor el interés que corresponde -----

DÉCIMA PRIMERA: Que el otorgamiento de esta escritura y las constituciones de las garantías que ella contiene no implican para el acreedor obligación alguna de otorgar al hipotecante prestamos superiores a la proporción indicada en esta escritura. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes contratadas de común acuerdo fijan la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, como el domicilio para el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que emanen del presente contrato y los contenidos en los documentos en que constan los créditos que la hipoteca ampara. -----

DÉCIMA TERCERA: Que el gravamen hipotecario no será cancelado mientras esté pendiente de pago cualquier obligación a cargo del hipotecante y a favor del acreedor, bien sea por concepto de capital, intereses o de cualquier otra suma por distintos conceptos.



República de Colombia



Aa009540306

Ca316968912

№ 04808

Página No. 7

DECIMA CUARTA: En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, EL DEUDOR en esta escritura, confiere poder especial al acreedor para solicitar al Señor Notario mediante escritura pública se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

DÉCIMA QUINTA: Los derechos notariales, los impuesto de Registro Departamental y el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de la constitución de hipoteca como de su posterior cancelación serán cancelados por su totalidad por parte del deudor.

PARÁGRAFO: Para los efectos legales pertinentes, se protocoliza copia de la carta de fecha Noviembre 01 de 2013 expedida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, sobre aprobación del crédito por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

En este estado compareció la señora ANA LUCIA CARO SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.412.972 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS, con Nit. No. 860.021.917-9, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., otorgada su personería jurídica No. 80 del 04 de marzo de 1966, por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP - hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, con certificación del 04 de febrero de 1997, otorgada por DANCOOP, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 05 de marzo 1997 bajo el No. 00002800 del Libro I de las Entidades sin Animo de Lucro, y por Acta No. 38 de fecha 28 de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en Asamblea de Asociados, inscrita en la citada Cámara de Comercio, cambió su razón social; entidad inspeccionada, vigilada y controlada por la Superintendencia de la



Página No. 8

Economía Solidaria, debidamente autorizada por el Consejo de Administración, todo lo cual lo acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la citada Cámara de Comercio y Certificación, documentos que se protocolizan con esta escritura y manifestó: Que acepta la presente escritura y la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que por medio de ella se constituye a su favor, así como las demás declaraciones, garantías y estipulaciones pactadas en ella y a su favor. -----

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Artículo 6o Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003)

Presente: MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de las condiciones civiles ya mencionadas manifiesta que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho y que el inmueble que hipoteca no está afectado a vivienda familiar. -----

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN BOGOTA, D.C. -----

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 807 del 17 de Diciembre de 1993, los otorgantes presentan para su protocolización en esta escritura, los siguientes documentos: -----

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 2013 -----

Formulario No: 2013201011630953914 -----

Dirección: CL 78A 61 54 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C00463101 -----

Cédula Catastral: 78A 49 4 -----

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ -----

Autoavalúo de \$114.988.000 -----

BANCO DE BOGOTA -----

Fecha: 09 ABR 2013 -----

Autoadhesivo: 01078010081743 -----

Igualmente se protocoliza CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR



República de Colombia



Ca316968911

Aa009640307

NO 04808

Página No. 9

CONCEPTO PREDIAL emitida por VUR, según la circular No. EE24714201 de fecha 15 de Julio de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda. -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente PIN DE SEGURIDAD: agFAABNFMIOEDR -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

Dirección del Predio: CL 78A 61 54 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C00463101 -----

Cédula Catastral: 78A 49 4. -----

CHIP: AAA0056XPPA -----

Fecha de expedición: 17-10-2013 -----

Fecha de Vencimiento: 15-01-2014 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO -----

Código Seguridad: -----

Se encuentra el certificado No. 689164 -----

con fecha de vigencia entre: 17/10/13 al 15/01/14 para el predio identificado con los siguientes datos: CHIP: AAA0056XPPA -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00463101 -----

DIRECCIÓN: CL 78A 61 54 -----

Manifiesta(n) el(los) otorgante(s) que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes. Declaración que hago(hacemos) conforme las Leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316968911



10130024200000017

07-03-1997-2013

10130024200000017

Página No. 10

responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe. ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1970. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto-Ley 960 de 1970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 91 del Decreto 19, del 10 de enero de 2012. d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país. - - - -

Derechos Notariales \$ 112.801.00 - - - - RECAUDOS: Supernotariado y Registro \$ 6.650.00 - Fondo Especial Notariado \$ 6.650.00 - - En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: Aa009640303, Aa009640304, Aa009640305, Aa009640306, Aa009640307, - - Aa009640308.



República de Colombia



Ca316968910

Aa009640308

NO 04808

Página No. 11

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 04808 del 01 de Noviembre de 2013 de la Notaria 37 de Bogotá, D.C.



NOTARIA 37 DE BOGOTA



MARCO T. RODRIGUEZ R.
Escritura 01/11/2013 15:20

Marco Tulio Rodriguez Rodriguez

MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 19270911

DIRECCION: Calle 78A 61-34

TELEFONO(S): 2300968

ESTADO CIVIL: Soltero



Ana Lucia Caro Sandoval

ANA LUCIA CARO SANDOVAL

C.C. No. 52412972

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS - COOPCREDIQUINTAS.

NIT. No. 860.021.917-9

KATTY ROJAS GONZALEZ



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

IDENTIFICADO

REVISADO

Hip-Cooperativa-Coopcrediquintas-Inm-(Minuta)-Rad_63870 Esmeralda Oct 22-2013

Nº 04808

EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
Notaría Treinta y siete de Bogotá, D.C.



Ca316968909



NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la TERCERA (3a) copia PARCIAL de la escritura pública No. 4808 de fecha 01 de NOVIEMBRE de 2013 otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y TERCERA (3a) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto - Ley 960 de 1970, y Decreto 1537 de 1989 en 7 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO ----- hoy 07 DE MAYO DE 2019

La presente copia NO PRESTA MERITO EJECUTIVO NI SIRVE PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, O PARA SU ENDOSO. Artículo 80 del Decreto - Ley 960 de 1970, modificado por decreto 2163 de 1970; y la Ley 1579 de 2012.

NOTARÍA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.



FLOR MARIA URREGO MOLINA

NOTARÍA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA JURIDICA



La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

notaría

37

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Señor usuario:

La Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., se permite suministrar información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada:

- A) Las escrituras de compraventa, dación en pago, permuta o cualquier otro contrato que implique traspaso, limitación o gravamen de un inmueble, **deben ser inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP - del Círculo a la cual corresponda el predio.**

En Bogotá, existen tres oficinas de registro:

Zona Centro : Calle 26 # 13 - 49 Int. 101.

Zona Norte : Calle 74 # 13 - 40

Zona Sur : Autopista Sur (Diagonal 44 Sur) # 50-61, Piso 3.

Inmuebles ubicados entre las calles 1 y 99.

Inmuebles ubicados de la calle 100 hacia el Norte.

Inmuebles ubicados de la calle 1 hacia el Sur.

- B) Antes de presentar la escritura a la respectiva Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de registro departamental y tesorería (Rentas Nacionales y Tesorería Municipal, o del Distrito Capital). Para el caso de Bogotá D.C., este impuesto es del 1% y el de registro es del 5x1000, se recaudan a través de las entidades que señale el Gobierno, previa liquidación y diligenciamiento de los formatos establecidos, cuyo pago es efectuado a las correspondientes ORIP. La notaría presta el servicio de recaudo y pago de los impuestos de beneficencia, anotación y Registro de Instrumentos Públicos, en línea y a través de medios electrónicos.

- C) Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el registro público, **éste debe hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la escritura.** La constitución de hipotecas y de patrimonio inembargable de familia, **tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término, no es viable su inscripción y tendrá que repetir la escritura.** La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, liquidados sobre el impuesto a pagar, a la tasa legal, en la forma establecida en el Estatuto Tributario.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes o limitaciones de dominio, para poder firmar la escritura es indispensable presentar, entre otros, los siguientes documentos:

- Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.:** Formulario del Impuesto Predial Unificado (con constancia de pago) y paz y salvo de valorización local expedido por el IDU (Debe tenerse en cuenta la fecha de vencimiento allí indicada).
- Inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.:** Paz y salvo predial expedido por la Tesorería Municipal, además, el de valorización tanto municipal como departamental, emitido por la oficina competente y la Gobernación, si fuere el caso. (Debe figurar dirección del inmueble, cédula catastral, área y avalúo).
- Paz y salvo de Administración del edificio o conjunto residencial para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o copropiedad.

Sugerimos obtener, previo a la firma de la correspondiente escritura, el estado de cuenta por concepto del impuesto predial por los últimos 5 años, además del de valorización. Si el inmueble se encuentra incorporado a la base de datos de la VUR, la notaría podrá obtener vía electrónica dichos documentos, al igual que el certificado de tradición y libertad.

- D) Si la escritura es de constitución de sociedades comerciales, entidades sin ánimo de lucro o reformas de estatutos, debe ser inscrita en la Cámara de Comercio competente, previa la liquidación y pago de los impuestos correspondientes al registro mercantil.

ADVERTENCIAS

- Las copias de la respectiva escritura, se entregarán con el recibo de pago.** La notaría no asume ninguna responsabilidad sobre el vencimiento de los términos para su registro.
- Las copias han sido expedidas formalmente en papel de seguridad autorizado, rubricadas y selladas por el Notario. Cualquier modificación o alteración del texto o de sus folios implica la comisión de un delito, sancionado penalmente.
- El cobro por la elaboración de MINUTAS está prohibido por Ley. No ofrezca EXTRAS o PROPINAS.
- Recuerde que los otorgantes deben concurrir a la Notaría, con los originales de sus documentos de identificación para la firma de la escritura, donde se procederá a la identificación y autenticación biométrica.

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201

Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Centro: Cra. 9 No. 16-21
Chapinero: Calle 67 No. 8-32
Norte: Cra. 15 No. 93A-10
Cazucá - Soacha: Tr 7 No. 12-92
Cedritos: Av. 19 No. 140-29
Salitre: Av. Cll. 26No. 68D-35

Gobernación de Cundinamarca

Av. El Dorado No. 47-73

Oficina de Catastro

Cra. 30 No. 24-90 Torre B Piso 2

DIAN

Calle 75 No. 15-49

Secretaría de Hacienda Distrital

Calle 17 No. 65B - 95
Carrera 30 No. 25 - 90

Instituto de Desarrollo Urbano IDU Calle 22 No. 6-27 Piso 1

HORARIO NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

lunes a Viernes 8:00A.M. a 1:00P.M.
2:00P.M. a 6:00P.M.

sábados 9:00A.M. a 12:00M.

PORTALES WEB DE CONSULTA

www.unioncolegiadadelnotariadocolombiano.com

www.notariasenlinea.com

www.supernotariado.gov.co

www.gobiernoenlinea.gov.co



Consultamos la plataforma VUR.
Estamos incorporados al sistema en línea "Ventanilla de Trámites Notariales - VTN"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508500720150716

Nro Matrícula: 50C-463101

Página 1

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:16:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 28-09-1978 RADICACIÓN: 1978-74754 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-09-1978

CODIGO CATASTRAL: AAA0056XPPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 16 DE LA MANZANA "S" EN LA PARCELACION "SIMON BOLIVAR" CON 234.375 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE: EN 7.50 METROS CON LOTE 10; SUR: 7.50 METROS CALLE 78 A; ORIENTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE 15 OCCIDENTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE 17-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 78A 61 54 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 74 #48-60

1) CALLE 78 A #49-54 ACTUAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1958 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1909 del 09-06-1958 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA POPULAR LTDA.

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877 X

A: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-11-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5362 del 28-09-1962 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,600

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877 X

DE: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

N: 99999038

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-11-1962 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5362 del 28-09-1962 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877

20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508500720150716

Nro Matrícula: 50C-463101

Página 2

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:16:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277

A: SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-1980 Radicación: 1980-57886

Doc: ESCRITURA 6786 del 17-10-1979 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,600

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

N 99999038

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877

A: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-1991 Radicación: 1991-47286

Doc: ESCRITURA 1334 del 08-05-1991 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877

DE: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277

A: SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-05-1992 Radicación: 1992-29536

Doc: ESCRITURA 1047 del 21-04-1992 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACTUALIZAN NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877 X

A: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-02-1994 Radicación: 10741

Doc: ESCRITURA 25 del 02-02-1994 NOTARIA 52 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANA MERCEDES

CC# 20000877

DE: RODRIGUEZ PE/A MARCO TULIO

CC# 2875277

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508500720150716

Nro Matrícula: 50C-463101

Pagina 3

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:16:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-02-1994 Radicación: 10743

Doc: ESCRITURA 26 del 02-02-1994 NOTARIA 52 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

A: ROJAS GONZALEZ LUIS HERNANDO

CC# 44260

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-12-2003 Radicación: 2003-121952

Doc: ESCRITURA 3267 del 18-12-2003 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

A: ROJAS GONZALEZ LUIS HERNANDO

CC# 44260

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-07-2006 Radicación: 2006-71208

Doc: ESCRITURA 1112 del 03-05-2006 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ LUIS HERNANDO

CC# 44260

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-07-2006 Radicación: 2006-71210

Doc: ESCRITURA 1111 del 03-05-2006 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN E.P. #3267 DE 18-12-03 NOT. 52 BTA. EN...

TOTAL: \$15,000,000=.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

A: ROJAS GONZALEZ LUIS HERNANDO

CC# 44260

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-76333

Doc: ESCRITURA 1174 del 08-08-2013 NOTARIA SETENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 9,11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y
AMPLIACION DE HIPOTECA.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la grande idea la fin publica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508500720150716

Nro Matrícula: 50C-463101

Pagina 4

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:16:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GONZALEZ LUIS HERNANDO

CC# 44260

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-112071

Doc: ESCRITURA 4808 del 01-11-2013 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

CC# 19290911 X

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS COOPCREDIQUINTAS

NIT 8600219179

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 30-07-1991

ANOTACION INCLUIDA VALE CDO. 528

Anotación Nro: 11

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-17077

Fecha: 22-08-2013

EN PERSONAS HIPOTECANTE CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2013-17077.(ART.59 LEY 1579 DE 2012).

[illegible]

23 14

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.bogota.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190508500720150716

Nro Matrícula: 50C-463101

Página 5

Impreso el 8 de Mayo de 2019 a las 11:16:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-310495

FECHA: 08-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO -

E.

S.

D.

REF: DEMANDA: EJECUTIVA

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO

DEMANDADO: MARCO TULIO RODRIGUEZ Y REINALDO GOMEZ SEGURA.

NYDIA BERMUDEZ ARIZA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.63.433.600 de Vélez- Santander del Sur, con domicilio y residencia en Bogotá, notificable en la Calle 5 No. 5- 03 de Vélez- Santander, en calidad de mandataria judicial de la señora MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO, mayor de edad, notificable en la carrera 69 Bis No. 24- 17 Sur Piso segundo de esta ciudad, presento a Usted muy respetuosamente demanda ejecutiva de menor cuantía, conforme a lo preceptuado por el artículo 422 Código General del proceso, solicito con el respeto debido, se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, MARCO TULIO RODRIGUEZ Y REINALDO GOMEZ SEGURA, ambos mayores de edad, notificables en la calle 78 a – No. 49- 54 nomenclatura actual, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la Suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) moneda legal, por concepto de Capital contenido en el título valor letra de cambio adjunta a este proceso.

1.1- Por los intereses de MORA o moratorios, tasados desde el día 10 de julio - 2016, que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total del adeudamiento, liquidados en los términos ordenado por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la Suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) moneda legal, por concepto de Capital contenido en el título valor letra de cambio adjunta a este proceso.

2.1- Por los intereses de MORA o moratorios, tasados desde el día 10 de agosto - 2016, que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total del adeudamiento, liquidados en los términos ordenado por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la Suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) moneda legal, por concepto de Capital contenido en el título valor letra de cambio adjunta a este proceso.

3.1- Por los intereses de MORA o moratorios, tasados desde el día 10 de septiembre 2016, que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total del adeudamiento, liquidados en los términos ordenado por la Superintendencia bancaria.

4. Por los intereses de plazo para cada una de las letras de cambio y exigibles desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento de conformidad y de acuerdo al artículo 884 del C.C. o de acuerdo con lo certificado por la Superbancaria , hecho notorio relevado de prueba.

5. Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho del presente proceso.

HECHOS SOPORTANTES DE LAS PRETENSIONES:

2 17
1 LA PARTE DEMANDADA, giró tres títulos valores (letras) a mi mandante, de conformidad con las condiciones previstas en el documento base de la ejecución.

2 El documento base de recaudo, reúne las condiciones sustanciales y procesales para exigido, porque consigna una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3- La parte demandada se encuentra en mora de cancelar las sumas materia de ejecución, de los que la parte demandante petitiona su cobro.

4- El título base de recaudo es obligación, regulada por el Código de comercio, y su no pago implica la posibilidad de demandar tanto el pago del capital, como de los intereses, sumas todas debidas por la parte demandada.

5- La parte demandada ha venido diluyendo el pago a la parte actora, aprovechando la ingenuidad de la misma.

6- La parte demandada se obligó a pagar las sumas aquí ejecutadas conforme a las condiciones establecidas en los títulos valores, letra de cambio.

7- La parte demandada no ha realizado abono a la obligación, pese a los requerimientos hechos por la parte demandante.

8- La parte demandada se ha negado al pago de la obligación pese a los varios requerimientos realizados por la parte demandante con tal fin.

9- La (s) obligación(es) se encuentra (n) de plazo vencido.

10- Conforme a los anteriores hechos la parte demandada se encuentra en mora de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible que origina acción ejecutiva.

11- La parte demandante me ha conferido poder para ejecutar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como normas de derecho aplicables entre otras: Artículos: Art. 422 del C.G.P, artículo 619 a 670 a 671- 690 Código de Comercio, y demás normas concordantes, artículos 82, 83, y 84 del C.G.P.

CUANTIA:

Por la naturaleza de la ejecución y la suma cobrada en el presente litigio, es un proceso de mínima cuantía, por cuanto la sumatoria exigida son UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$1.950.000.00 de pesos M/cte y como quiera que la ejecución tiene como sustento título ejecutivo (letras de cambio) compete a este despacho darle el trámite de rigor.

COMPETENCIA:

Por la cuantía, el domicilio del demandado y la naturaleza del proceso, es competente este despacho para impartirle el trámite de rigor.

CLASE DE PROCESO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, conforme a lo establecido por el artículo 25 del C.G.P y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Título(s) valor (es) (letra de cambio) base de la presente acción.

ANEXOS:

- 1- El (los) Título (s) valor (es), (letra de cambio)
- 2- copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- 3- Copia de la demanda en medio magnético (CD) .

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE:

MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO, mayor de edad, notificable en la carrera 69 Bis No. 24- 17 Sur Piso segundo de esta ciudad.

Igualmente debo manifestar que la parte demandante, no posee correo electrónico, y/o medio magnético.

Además no tiene correo electrónico creado.

PARTE DEMANDADA:

MARCO TULIO RODRIGUEZ Y REINALDO GOMEZ SEGURA, ambos mayores de edad, notificables en la calle 78 a – No. 49- 54 nomenclatura actual. En la ciudad de Bogotá.

Igualmente debo manifestar que desconozco si la parte demandada, posee correo electrónico, y/o medio magnético.

Además no tiene correo electrónico creado.

SUSCRITA ABOGADA

NYDIA BERMUDEZ ARIZA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.63.433.600 de Vélez- Santander del Sur, con domicilio y residencia en Bogotá, notificable en la transversal 68C No. 22- 58 sur de Bogotá.

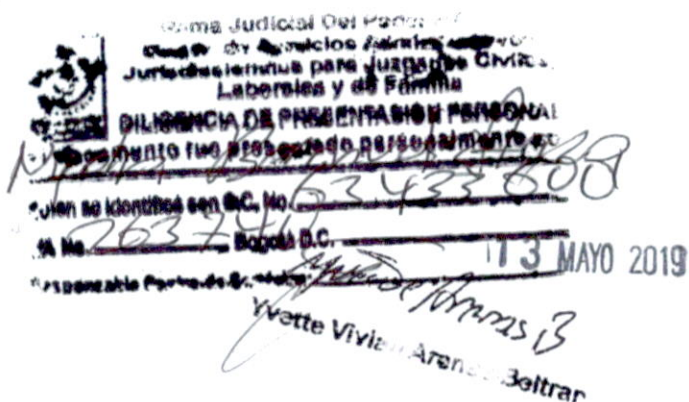
Correo electrónico: nidya8826@hotmail.com

Con respeto,

Nydia Bermúdez Ariza

NYDIA BERMUDEZ ARIZA.

C.C. No.63.433.600 de Vélez- Santander del Sur
T.P. No. 263.740 del C.S.J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रक्ष

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

34433

SECUENCIA: 35533

FECHA DE REPARTO: 13/05/2019 5:25:56p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 059 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52173256

MARTHA PATRICIA PEREZ

PEREZ

01

63433600

NYDIA BERMUDEZ ARIZA

BERMUDEZ ARIZA

03

OBSERVACIONES:

K000KEHPB06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM06

יבסאנורא

v. 2.0

7/7

Yvette Loasb
Yvette Loasb
Yvette Loasb



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Antes Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del C.S.J.)
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kayser"

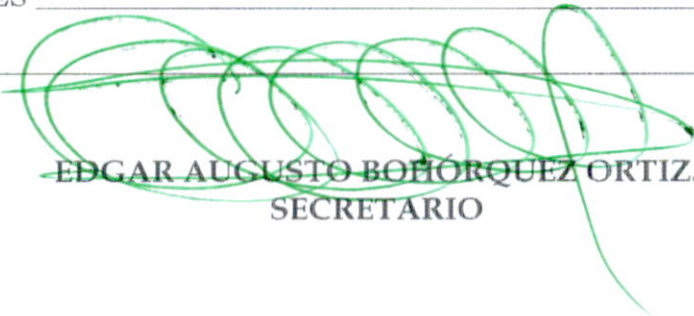
BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO 15 MAYO 2019 Y PASA AL DESPACHO
DEL SEÑOR JUEZ HOY 16 MAY. 2019

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- ☐ CHEQUE
- ☒ LETRA 3
- ☐ PAGARÉ
- ☐ CERTIFICACIÓN DE DEUDA
- ☐ CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA
- ☐ RECIBOS DE PAGO
- ☐ FACTURAS
- ☐ RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS
- ☐ CONTRATO LABORAL
- ☐ CONTRATO DE COMPRA VENTA
- ☐ CONTRATO DE PRENDA
- ☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ☐ CONTRATO DE
- ☐ COPIAS AUTÉNTICAS
- ☐ COPIAS SIMPLES
- ☐ CAMARA DE COMERCIO
- ☒ REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- ☐ REGISTRO CIVIL
- ☒ ESCRITURA PÚBLICA
- ☒ PODER
- ☐ PODER GENERAL Y/O ESPECIAL
- ☒ TRASLADO(S) PARA 2 DEMANDADO(S)
- ☒ COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- ☐ ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- ☐ CDS

OTROS _____

OBSERVACIONES _____


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.
SECRETARIO

FECHA:
RETIRADA POR _____ C.C No. _____ T.P _____



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702019-0732 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARTHA PATRICIA PÉREZ TRUJILLO** contra **MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **REINALDO GÓMEZ SEGURA** por las siguientes cantidades:

1.- \$650.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 10 de abril al 10 de julio de 2016.

3.- \$650.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

4.- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 10 de abril al 10 de agosto de 2016

5.- \$650.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

6.- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 10 de abril al 10 de septiembre de 2016

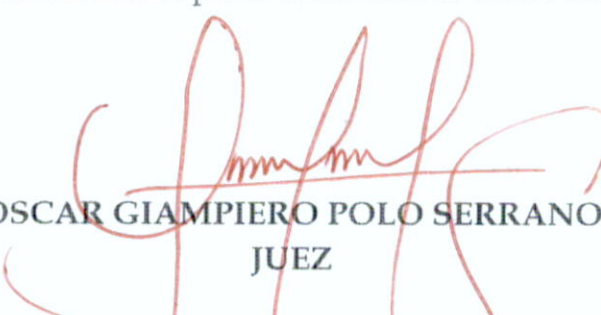
7.- Por los intereses de mora mercantiles sobre los capitales relacionados en los numerales 1, 3 y 5 desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada NYDIA BERMUDEZ ARIZA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

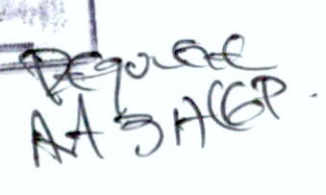
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PRONUNCIACIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA FORMALIZADA
- ☐ 4. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
- ☐ 5. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
- ☐ 6. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
- ☐ 7. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
- ☐ 8. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
- ☐ 9. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
- ☐ 10. POR EL SEÑOR JUEZ SE ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

23 JUL 2019

BOGOTÁ D.C.


AA 5 HGP



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11001400307702019732 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta días acredite la notificación a los demandados MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y REINALDO GÓMEZ SEGURA en los términos indicados en el **mandamiento de pago de 23 de mayo de 2019 (fl. 21)**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ**

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 106 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA E FORTADA
- ☐ 4. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 5. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 6. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 8. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 10. EN EL PRESENTE SE PRESENTA AL JUEZ LA COPIA DEL AUTO ANTERIOR

31 ENE. 2020

BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

*Región
Art 317*



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

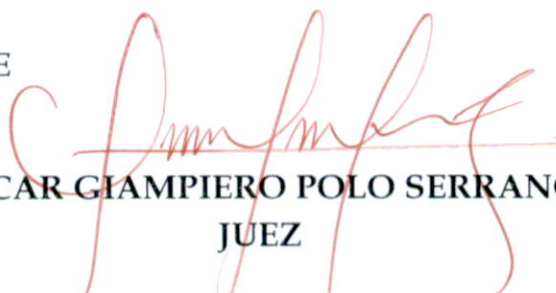
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 11001400307720190073200

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra (fl. 21 c.1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal fin, téngase en cuenta que la dirección de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 Complejo Kaysser.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

L.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Antes JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kayser

24

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a **MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. 19.290.911 de Bogotá, quien es demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00732 de **MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO** contra **MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **REINALDO GOMEZ SEGURA** Del auto que Libró Mandamiento de Pago de fecha 23 de Mayo de 2019 (fl. 21 y vuelto, c.1), proferido por este estrado Judicial.

Se le hace entrega formal de copia de la demanda y anexos en 3 folios Y 1 Cd, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

Al notificado se les advierte que una vez se allegue la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), se tendrá en cuenta la primera en el tiempo.

Quien se Notifica,


MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.290.911 de Bogotá
TELEFONO: 311-5071837

Quien Notifica.


MERY ROCHA VARGAS
ESCRIBIENTE


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2020 03 03			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0020 Chaparrero		NÚMERO DE OPERACIÓN 241634705	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041177
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 7to civil Municipal			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400307720190273200			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 52173256	PRIMER APELLIDO Borja Trujillo		SEGUNDO APELLIDO Morúa	NOMBRES patricia
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 19290281	PRIMER APELLIDO Rodríguez		SEGUNDO APELLIDO Rodríguez	NOMBRES Marco Tulio
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Embargo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 3.942.450			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Marco Tulio Rodríguez R.			C.C. O NIT No. 19290911		TELÉFONO 3115071837	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 3.942.450		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO [] []	
COMISIONES (2) . \$ _____ IVA (3) _____		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO [] []	
TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 3.942.450		NOMBRE DEL SOLICITANTE Marco Tulio Rodríguez C.C.No. 19290411 Rte				

03/03/2020 12:47:27 Cajero: Juegar
Oficina: 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: 60020C04239 Operación: 54614282
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$3.942.450,00
Operación: 54614282
Nombre: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULLIO

- COPIA CONSIGNANTE -

FOLIO 1 DE 1

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 070-2019-0732
DE: MARTHA PATRICIA PEREZ TRUJILLO
CONTRA: MARCO TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y REINALDO GOMEZ SEGURA

LETRA
CAPITAL \$650.000,00
INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Borio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
10/04/2016	30/04/2016	650.000	20,54	0,051	21	6.988
01/05/2016	31/05/2016		20,54	0,051	31	10.316
01/06/2016	30/06/2016		20,54	0,051	30	9.983
01/07/2016	10/07/2016		21,34	0,053	10	3.445
TOTAL INTERESES DE PLAZO						30.732

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/07/2016	31/07/2016	650.000	21,34	32,01	0,076	21	10.389
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	15.337
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	14.842
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	15.743
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	15.236
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	15.743
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	15.961
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	14.416
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	15.961
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	15.440
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	15.955
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	15.440
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	15.737
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	15.737
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	15.229
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	15.217
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	14.611
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	14.980
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	14.927
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	13.665
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	14.921
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	14.317
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	14.769
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	14.194
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	14.508
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	14.451
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	13.904
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	14.253
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	13.706
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	14.105
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	13.951
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	12.914
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	14.086
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	13.601
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	14.067
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	13.588

2r

01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	14.028
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	14.054
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	13.601
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	13.912
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	13.420
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	13.790
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	13.699
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	12.991
01/03/2020	06/03/2020		18,95	28,43	0,069	6	2.674
TOTAL INTERESES MORATORIOS							638.074

CAPITAL	\$ 650.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 30.732
INTERESES MORATORIOS	\$ 638.074
TOTAL ESTA LETRA	\$ 1.318.806

LETRA
CAPITAL \$650.000,00
INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrío	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta					
10/04/2016	30/04/2016	650.000	20,54	0,051	21	6.988
01/05/2016	31/05/2016		20,54	0,051	31	10.316
01/06/2016	30/06/2016		20,54	0,051	30	9.983
01/07/2016	31/07/2016		21,34	0,053	31	10.681
01/08/2016	10/08/2016		21,34	0,053	10	3.445
TOTAL INTERESES DE PLAZO						41.413

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrío	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/08/2016	31/08/2016	650.000	21,34	32,01	0,076	21	10.389
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	14.842
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	15.743
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	15.236
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	15.743
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	15.961
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	14.416
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	15.961
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	15.440
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	15.955
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	15.440
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	15.737
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	15.737
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	15.229
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	15.217
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	14.611
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	14.980
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	14.927
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	13.665
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	14.921
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	14.317
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	14.769
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	14.194
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	14.508
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	14.451
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	13.904

01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	14.253
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	13.706
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	14.105
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	13.951
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	12.914
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	14.086
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	13.601
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	14.067
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	13.588
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	14.028
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	14.054
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	13.601
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	13.912
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	13.420
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	13.790
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	13.699
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	12.991
01/03/2020	06/03/2020		18,95	28,43	0,069	6	2.674
TOTAL INTERESES MORATORIOS							622.737

CAPITAL	\$ 650.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 41.413
INTERESES MORATORIOS	\$ 622.737
TOTAL ESTA LETRA	\$ 1.314.150

LETRA

CAPITAL \$650.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
10/04/2016	30/04/2016	650.000	20,54	0,051	21	6.988
01/05/2016	31/05/2016		20,54	0,051	31	10.316
01/06/2016	30/06/2016		20,54	0,051	30	9.983
01/07/2016	31/07/2016		21,34	0,053	31	10.681
01/08/2016	31/08/2016		21,34	0,053	31	10.681
01/09/2016	10/09/2016		21,34	0,053	10	3.445
TOTAL INTERESES DE PLAZO						52.094

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/09/2016	30/09/2016	650.000	21,34	32,01	0,076	20	9.895
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	15.743
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	15.236
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	15.743
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	15.961
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	14.416
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	15.961
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	15.440
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	15.955
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	15.440
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	15.737
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	15.737
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	15.229
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	15.217
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	14.611
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	14.980

01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	14.927
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	13.665
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	14.921
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	14.317
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	14.769
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	14.194
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	14.508
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	14.451
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	13.904
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	14.253
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	13.706
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	14.105
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	13.951
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	12.914
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	14.086
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	13.601
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	14.067
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	13.588
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	14.028
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	14.054
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	13.601
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	13.912
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	13.420
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	13.790
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	13.699
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	12.991
01/03/2020	06/03/2020		18,95	28,43	0,069	6	2.674
TOTAL INTERESES MORATORIOS							607.400

CAPITAL	\$ 650.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 52.094
INTERESES MORATORIOS	\$ 607.400
TOTAL ESTA LETRA	\$ 1.309.494

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	\$ 1.950.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 124.239
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.868.211
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.942.450

SON: A 6 DE MARZCO DE 2020: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y NUVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D

PROCESO No: 2019-0732

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PÉREZ TRUJILLO

DEMANDADOS: MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y REINALDO GÓMEZ
SEGURA

REF: ALLEGO CONSTANCIA DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y
SOLICITUD

MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ciudadano colombiano, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía número 19.290.911, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, en el cual me Notifique personalmente el día dos (02) de marzo de 2020 del mandamiento de pago, y estando dentro del término legal de los cinco (5) días para pagar se procedió con el pago total de la obligación el día 03 de marzo de 2020 por medio de consignación a órdenes del juzgado de conformidad a la liquidación del crédito que anexo, por lo anterior muy respetuosamente solicito al despacho

1. Ordenar levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-463101
2. Terminación del proceso por el pago total de la obligación

Anexo

- liquidación del crédito
- original de consignación a órdenes del Juzgado

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

37684 6MAR'20 PM12:15

Cordialmente,

Marco Tulio Rodriguez R.

MARCO TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
C.C No 19.290.911